

el recurrente, por lo que dejamos reducida la sanción total que se le impuso a la de diez meses de suspensión de empleo y sueldo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1682** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 533/85, interpuesto contra este Departamento por don Santos Marin Novas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 533/85, promovido por don Santos Marin Novas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Santos Marin Novas, contra la Resolución 25 de enero de 1984 de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la misma, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, por una falta muy grave, debemos de declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución, y en consecuencia la anulación de la referida sanción impuesta en la misma; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario.

**1683** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Luis Garcia-Peñuela Negrón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.312/1985, promovido por don Juan Luis Garcia-Peñuela Negrón, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Juan Luis Garcia-Peñuela Negrón, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**1684** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.480, promovido contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de septiembre de 1988, por la Sala

Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.480, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», sobre indemnización de daños y perjuicios por la suspensión temporal de obras de construcción en la Clínica «Puerta de Hierro», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado, seguido por la representación del Instituto Nacional de la Salud, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1986, recurso 44.480, y la pretensión de nulidad de actuaciones articulada por ese Instituto; sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1685** *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.323, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Baltar Tojo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de julio de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en incidente de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Baltar Tojo, contra la recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.323, sobre provisión de plazas de Traumatología en Santiago de Compostela, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Desestimar el presente incidente formulado por don Fernando Baltar Tojo en trámite de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Supremo en fecha 19 de septiembre de 1986. Sin hacer expresa declaración de condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**1686** *RESOLUCION de 5 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Junta de Andalucía en materia de Farmacovigilancia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de enero de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1988, reunidos de una parte el excelentísimo señor don Eduardo Rejon Gieb, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad, exponen:

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Salud de la

Comunidad Autónoma de Andalucía por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospecha de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 2 de julio de 1987, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de un Centro Regional con sede en Cadix (Granada), y dos unidades operativas con sedes en Sevilla (Zona de Andalucía Occidental) y Granada (Zona de Andalucía Oriental).

Cuarto.-Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía dispone de los medios suficientes para efectuar el programa de notificación espontánea en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

#### Estipulaciones

Primera.-La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se compromete a presentar, extender y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Salud, de la Junta de Andalucía, distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

Dicho Comité estará dirigido por los Doctores: Don Juan Ramón Castillo (Andalucía Occidental), don Manuel García Morillas (Andalucía Oriental) y don Alfonso Arias (Director del Centro Regional).

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de Reacciones Adversas de los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Salud.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales sanitarios en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-La cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmantes será objeto de un instrumento anexo, que será negociado para cada ejercicio económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada uno y aprobada por los órganos firmantes del Convenio.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Salud, Eduardo Rejón Gieb.

1687

**RESOLUCION de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Atención Primaria.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 1988, entre el ilustrísimo señor Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Atención Primaria.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid, a 14 de diciembre de 1988,

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta. Por otra parte, los Reales Decretos de Transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su Estatuto de Autonomía, en su artículo 11, regulan las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones como los recursos humanos, para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el ilustrísimo señor don Eduardo Arrojo Martínez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, convienen las siguientes estipulaciones:

#### Estipulaciones generales

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijará en todo caso la delimitación territorial de las zonas básicas de salud y determinará las cabeceras de dichas zonas básicas.

Asimismo, establecerá las estructuras precisas en los municipios que no sean cabecera de zona.

2. Los Equipos de Atención Primaria se regirán por Reglamento elaborado por la Comisión Mixta antes del 31 de diciembre de 1988, de manera que todos los equipos actúen de forma homogénea, con independencia de la titularidad de los Centros y dependencia de los miembros de cualquiera de las Administraciones, sin perjuicio de la normativa legal que afecte al personal de cada una de las Instituciones.

3. Todos los años, antes del 30 de abril, se elaborará anexo, para el siguiente año, en el que se recojan los compromisos de cada Administración referentes a infraestructura, personal, programas de salud y formación continuada.

4. Ambas Administraciones se comprometen a facilitarse información mutua y permanente de los datos económicos, administrativos y epidemiológicos de interés. A tal efecto se elaborará una memoria anual que recoja estos datos por conceptos presupuestarios. Dicha memoria será intercambiada por el Director provincial del INSALUD y el Director general de Salud, dentro del primer trimestre de cada año y referido al anterior.

#### Centros de Salud y Consultorios locales

5. Todas las obras de infraestructura se ajustarán a la normativa específica, en materia de Tipo Centro, dimensiones, distribución funcional y demás características, debiendo ser autorizada su construcción por la Consejería de Sanidad.

6. El mantenimiento de los Centros de Salud, previo cumplimiento de los trámites legales que sean precisos, se realizará de la siguiente forma:

Centros propiedad de la Comunidad Autónoma: Se mantendrán por el INSALUD, los que entren en funcionamiento el primer semestre, a partir del primero de enero del año siguiente y a partir del primero de enero del año siguiente y a partir de primero de julio los que comiencen su funcionamiento en el segundo semestre.